

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE
VALLEDUPAR-CESAR

REF: DIVORCIO DE MATRIMONIO CATÓLICO.
RAD: No.2021-00040

Valledupar, Cesar, marzo ocho (08) de dos mil veintiuno (2021)

La señora IRAHOKA CUELLO BLANCO, por conducto de su apoderado judicial, presentó demanda de divorcio de matrimonio católico en contra del señor FRANKLIN TONCEL PERALTA.

Revisada la demanda y sus anexos para efecto de su admisión observa el despacho el poder conferido por la demandante, no contiene la constancia que la dirección del correo electrónico de su apoderado, coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogado; tal como lo exige el artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Además, debe aclarar la pretensión sexta de la demanda como es el desalojo del demandando de la vivienda para que sus hijos LINA MARÍA Y JESÚS TONCEL CUELLO la puedan habitar con su señora madre; porque si es un tema de violencia intrafamiliar, debe ventilarse en una Comisaría de Familia y porque el artículo 389 del C.G.P., no la autoriza en la sentencia.

Por último, es necesario también aclarar la solicitud de medidas cautelares ya que el artículo 598 del C.G.P., no contempla como cautelas la inscripción de la demanda en esta clase de proceso.

En consecuencia, se le concede a la parte demandante el término improrrogable de cinco (05) a fin de que subsane la demanda, so-pena de su rechazo.

Reconózcasele personería jurídica al doctor RAFAEL RODOLFO FONSECA SOLORZANO, para que actúe como mandatario judicial de la señora, IRAHOKA CUELLO BLANCO y en ejercicio de las facultades consignadas en el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

ADFD

<p style="text-align: center;">JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE VALLEDUPAR</p> <p>En ESTADO No. _____ de fecha _____ se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.</p> <p style="text-align: center;">LUIS ENRIQUE ASPRILLA CORDOBA Secretario</p>
--

Firmado Por:

ANGELA DIANA FUMINAYA DAZA

JUEZ

JUZGADO 1 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE VALLEDUPAR-CESAR

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b31449d45a850c2d77e07cc7d9bf1fd6caf059cffd4cc2932ea129ecfcc932f9

Documento generado en 08/03/2021 11:21:39 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>